

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
198454089001-2022-00264-00**

Zoraida Zapata Mancilla <ZOZAMAN55@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 5:16 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villa Rica Cauca, vereda la primavera febrero 2023.

DOCTORA:

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA.

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. 198454089001-2022-00264-00

**DEMANDANTE: AYS ASESORÍAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S
NIT. 901.199.890-1**

DEMANDADA: ZORAIDA ZAPATA MANCILLA CC. 34.592.944

ZORAIDA ZAPATA MANCILLA, obrando en nombre propio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.592.944 Exp. En Santander de Quilichao Cauca, facultada por los artículos 1, 13, 15, 21, 29, 31,42 inc. 1 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 del CGP Ley 1564 de 2012, Sentencia C-025/09, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía 198454089001-2022-00264-00 de la referencia, **oponiéndome a las pretensiones de la parte actora, y contestando la demanda así:**

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. Su señoría, La entidad AYS ASESORÍAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S NIT. 901.199.890-1, por medio del pagare N° 201800035 a la fecha 25 de noviembre del 2020 el saldo era de \$ 6.100.000. (Anexo 01), por lo tanto no es coherente que adeude el monto que menciona la parte actora. Reconozco que tengo una obligación, pero, no por ese valor, que la parte actora hace alusión. He solicitado por todos los medios la disminución de la cuota teniendo en cuenta los abonos parciales que he realizado.

AL HECHO SEGUNDO y TERCERO: NO ES CIERTO. Su señoría, teniendo en cuenta que el día 02 de julio del 2021 realice un pago parcial de la obligación por el monto de CATORCE MILLONES PESOS (\$14.000.000.oo) y el abono de DOS MILLONES DE

PESOS (2.000.000.00) los consigne el 30 de diciembre del 2020, el demandante quiere omitir de mala fe con el fin de cobrar el monto total no consignado en el título valor en el momento del contrato y del cual tengo un soporte que anexaré en el acápite de pruebas. No me consta, teniendo en cuenta que en el libelo petitorio, el demandante no aclara a que requerimientos renuncié al momento de suscribir el título valor. Pero la parte actora debe de tener en cuenta que el pagare es firmado en blanco sin la carta de instrucciones, por lo tanto, el título valor carece de mérito ejecutivo.

AL HECHO CUARTO: SÍ, ES CIERTO. Yo no he negado la deuda, he solicitado que me hagan una refinanciación para disminuir el valor de la cuota teniendo en cuenta los abonos que he realizado, el primero de \$ 2.000.000 y el segundo de \$ 14.000.000 millones de pesos. (Anexo 02).

AL HECHO QUINTO: SÍ, ES CIERTO.

Señora juez, Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante deben de anexar que la obligación estaba diferida a 36 meses, y no desconocer con ocasión a los requerimientos realizados por vía telefónica, WhatsApp solicitudes vía correo electrónico y las peticiones no respondidas que he realizado para llegar a una conciliación amigable, eficaz, humana y una disminución de cuota para dar cumplimiento de mi obligación, ellos siempre me exigen pagar la deuda total desde el momento que me negué a realizar la consignación a un tercero y decidieron no atender mis suplicas implorando para el cumplimiento de la obligación. Y deciden impedir tener accesos a créditos para poder cumplirlos y así poder perseguir el automóvil que es el medio de transporte para el cumplimiento de mis actividades laborales y debido a que tengo trasplante 100% de mis rodillas y se me dificulta movilidad 100% independiente.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas. Por tanto, solicito de antemano, abstenerse de decretar sus pretensiones y en su lugar restablecer mis derechos, el levantamiento de las medidas cautelares, realizar una nueva liquidación de la obligación teniendo en cuenta los pagarés existentes, los abonos realizados y los títulos de descuento por nómina. Y me comprometo a pagar el total de la nueva liquidación, teniendo en cuenta los abonos realizados, en 24 meses.

La Sentencia C-025/09, dice *“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido*

como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Inexistencia parcial de la obligación:

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de cuarenta y cuatro setecientos cuarenta y tres millones de pesos (44'743.000.00) al momento de yo realizar la consignaciones mencionadas anteriormente, esta se vio afectada, consiguiendo así la extinción de más del 40% de la obligación, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera parcial.

Pago parcial:

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar la consignación en la entidad bancaria a la cuenta de la entidad demandante, y no a nombre de terceros como me lo solicitaron en su momento (anexo evidencia) se podría decir que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo en este.

Cobro de lo no debido:

Si bien es cierto que, existe una obligación constituida que no cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta, que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y no exigible en cuanto a que aún no se ha cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación (**total crédito inicialmente: \$44.743.000, tasa: 2% mensual 36 cuotas mensuales x \$1.755,395.52 c/u. fecha final 20 de febrero 2023; correo enviado el lunes 26/07/2021 a las 4:15pm**), no

es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que, por ende, no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya tiene un pago de manera parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: *“Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título”*. Y en su numeral 13, que establece *“Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”*

ANEXO

1. Certificaciones de pago CamScanner 11-25-2020 11.01
2. Voluntad de pago 14.000.000 Correo_ Zoraida Zapata Mancilla - Outlook
3. Evidencia de solicitud de Cambio de tercero a desembolsar. Correo_ Zoraida Zapata Mancilla – Outlook.
4. Evidencia de envió de documentos Correo_ Zoraida Zapata Mancilla – Outlook
5. Manifestación de voluntad de pago 2 Correo_ Zoraida Zapata Mancilla – Outlook
6. Comprobante de consignación 14.000.000 202107021922.
7. Evidencias de voluntad de pago de obligación.

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN: manzana 18 casa N° 21 vereda la primavera municipio de villa rica cauca.

TELÉFONO: 3127850194

CORREO ELECTRÓNICO: zozaman55@hotmail.com

De usted.

ZORAIDA ZAPATA MANCILLA.
CC. 341.592.944 SDER CAUCA.